

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00652 00

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que este Juzgado no es competente para avocar el proceso presentado por VICTOR HIGINIO CHAPARRO SALAZAR Y RENE ALEXANDER CRUZ CALDERON contra JOSE ALBERTO ORTIS CALDERON, GUSTAVO SALAZAR, IRMA JEANNETE SALAZAR PERDOMO Y WILLIAN SALAZAR PERDOMO, mediante el cual se pretende la declaración de nulidad absoluta de la Escritura Publica No. 2272 del 13 de julio del 2009 de la Notaria Cincuenta y Site del Círculo de Bogotá.

En punto, se observa que al momento de subsanarse la demanda el actor cambio el lugar de domicilio del demandado JOSE ALBERTO ORTIS CALDERON, al señalar que es el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca). Luego el Despacho advierte que no tiene competencia para conocer de este asunto, toda vez que en el acápite de competencia se señaló que el conocimiento del proceso de determina “...por el lugar de los hechos, por el domicilio de las partes...” (folio 12 del expediente digital), por lo que el llamado a conocer del presente asunto, es el Juez donde está radicado el domicilio del demandado JOSE ALBERTO ORTIS CALDERON, al ser el fuero general de competencia territorial, máxime cuando se desconoce el domicilio de los demás demandados GUSTAVO SALAZAR, IRMA JEANNETE SALAZAR PERDOMO Y WILLIAN SALAZAR PERDOMO.

De igual forma se precisa que no se puede definir la competencia por el “*lugar de los hechos*”, habida cuenta que no se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual (numeral 6, artículo 28 del C.G.P.), y tampoco se puede concluir que es por “*el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*” (numeral 3, artículo 28 del C.G.P.) habida cuenta que no fue la forma como se estipulo en la demanda. Establecido como se encuentra que este Despacho no tiene la competencia y como quiera que la demanda no ha sido admitida, lo procedente es declarar la falta de competencia territorial y remitir el expediente al competente según lo dispone el inciso 2, artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Fusagasugá (Cundinamarca). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b805d70c1ce8b41554eea17110662aacea688f4dcb2b32fae7f2e18471e1851**
Documento generado en 12/11/2021 05:24:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>